

**PARA DEBATE Y ORIENTACION**

## NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

1. En su 298.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2007), el Consejo de Administración pasó a examinar un documento <sup>1</sup> preparado por la Oficina acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). En el documento se presentaban los antecedentes de esta cuestión, y en particular la decisión adoptada al respecto por el Consejo de Administración en su 297.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2006), los intercambios habidos entre el Gobierno y la Oficina en relación con el proyecto de ley sindical propuesto, y los comentarios formulados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su 77.<sup>a</sup> reunión (noviembre-diciembre de 2006).
2. En su reunión de marzo de 2007, después de un debate exhaustivo, el Consejo de Administración adoptó la decisión siguiente:

El Consejo de Administración:

- 1) tomando nota del diálogo mantenido, exhorta al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con la Oficina Internacional del Trabajo en la aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
- 2) exhorta al Gobierno a que vele por que todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan funcionar libremente y sin injerencia, y por que logren ser registradas;
- 3) insta al Gobierno a que abandone el presente proyecto de concepto sobre el derecho sindical y a que revise toda su legislación en plena consulta con todos los interlocutores sociales interesados para garantizar el ejercicio pleno del derecho de sindicación, tanto

<sup>1</sup> Documento GB.298/6.

en la legislación como en la práctica, en virtud del Convenio núm. 87, de suerte que los sindicatos sean libres e independientes para ejercer sus derechos plenamente, y

4) decide seguir vigilando de cerca la evolución de la situación.

3. En su 96.<sup>a</sup> reunión (junio de 2007), y en el marco del examen de las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, entre otras cosas:

... tomó debida nota de progresos con respecto a algunas de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, en particular en lo que se refería al puesto del Congreso de Sindicatos Democráticos (CDTU) en el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI), la disolución de la Comisión Nacional de Registro, la reincorporación de Oleg Dolbik — cuyo contrato no se había renovado después de que testificase ante la Comisión de Encuesta —, la publicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en el periódico oficial del Gobierno y algunos registros recientes de organizaciones sindicales independientes. Sin embargo, la Comisión expresó su preocupación, ya que estas medidas eran claramente insuficientes y no se abordaba el fondo de la cuestión. La Comisión recordó que lo que estaba en juego en este caso era la necesidad imperiosa de que el Gobierno interviniese sin demora para garantizar que todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores ejerciesen sus actividades libremente y sin injerencias, y pudiesen registrarse sin autorización previa.

La Comisión tomó nota de las preocupaciones que suscitaba el proyecto de ley de sindicatos. Teniendo en cuenta las declaraciones de que los requisitos de registros seguían siendo bastante complicados y de que los requisitos que la Comisión de Encuesta y la Comisión de Expertos habían criticado durante muchos años seguían siendo necesarios para obtener la personalidad jurídica, la Comisión urgió al Gobierno a que prosiguiese activamente las consultas con todos los interlocutores sociales del país, así como su cooperación con la OIT, con vistas a introducir los cambios legislativos necesarios para poner la ley y la práctica en plena conformidad con el Convenio y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Asimismo, urgió al Gobierno a que tomase medidas para compensar el perjuicio sufrido por las organizaciones de trabajadores que se mencionaba en el informe de la Comisión de Encuesta.

La Comisión acogió con agrado el anuncio del Gobierno de que seguiría colaborando con los interlocutores sociales nacionales y de que había invitado a una Misión de Alto Nivel de la OIT inmediatamente después de la Conferencia, y expresó la firme esperanza de que se lograría avanzar hacia el pleno respeto de la libertad sindical sin más demora. Para supervisar convenientemente los avances en este sentido, la Comisión recomendó que el Consejo de Administración volviese a considerar este asunto en noviembre de 2007.

La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe.

La Conferencia adoptó el informe de la Comisión.

4. Del 20 al 23 de junio de 2007, la OIT realizó una misión a Minsk para ayudar al Gobierno y a los interlocutores sociales respecto de las medidas que debían adoptarse para dar cabal cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La misión se reunió con los funcionarios del Gobierno responsables (en particular, el Ministro y el Viceministro de Trabajo y Política Social, y el Ministro de Asuntos Exteriores). También se celebraron reuniones con representantes de organizaciones sindicales en Belarús (tanto de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), como de sindicatos no federados) y representantes de organizaciones de empleadores. La misión también tuvo la oportunidad de participar en las deliberaciones sobre el proyecto de ley sindical en las sesiones del Consejo instituido para la mejora de la legislación en los ámbitos social y laboral. La misión concluyó que la ley, de adoptarse en su tenor literal actual, no resolvería las cuestiones esenciales como el registro de todos los sindicatos. Además, el proyecto planteaba otros cuantos problemas, importantes y controvertidos, que llevaría tiempo

examinar y resolver. La misión propuso por tanto enfocar la cuestión de otra manera: i) dejando a un lado el proyecto de ley y tratando por ahora solamente la cuestión esencial del registro ya sea mediante otra ley, una enmienda a la vigente Ley de Sindicatos, u otra vía legislativa, a fin de lograr una disposición sencilla que permita a todos los sindicatos registrarse, de conformidad con las recomendaciones de la OIT; ii) al propio tiempo, velando por que aquellos sindicatos que deseen registrarse puedan hacerlo rápidamente sin sufrir el menor acoso, y iii) en general, velando por que se respete rigurosamente el principio de no injerencia en los asuntos sindicales. Esta propuesta se explicó a todos los interlocutores sociales. La Oficina presentará la información relativa a la misión a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, para que ésta la evalúe a la hora de examinar la aplicación por Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) en su próxima reunión (22 de noviembre a 7 de diciembre de 2007).

5. El Gobierno no había recibido formalmente más información sustantiva a la hora de completarse el presente documento.

Ginebra, 19 de octubre de 2007.

*Este documento se presenta para debate y orientación.*